

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 30 de junio 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

RECIBIDO
12:31 hrs.
30 JUN 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

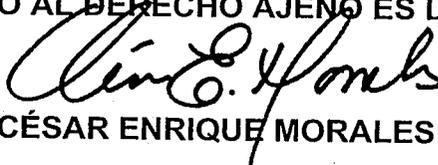
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI BIS AL ARTÍCULO 4; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS DEL APARTADO B AL ARTÍCULO 12; Y SE CREAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; ASIMISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 44; SE REFORMA LA FRACCIÓN II AL ARTÍCULO 58 Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente del Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
30 JUN 2020
13:08 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**Diputado Luis Alfonso Silva Romo
Presidente de la Diputación Permanente del
H. Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E**

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 60 fracción I y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia por riesgo sanitario no ha terminado. Gran parte de que el índice de mortandad del coronavirus aumente, se debe a la nula vigilancia de las autoridades en imponer controles o medidas efectivas que permitan a la población evitar el mayor contacto social posible. La otra causa, es que la sociedad hace caso omiso a las disposiciones oficiales y no previene su cuidado personal, realiza labores en la sociedad sin la protección adecuada en detrimento de su propia salud o la de terceros.

Sin embargo, cuando estas dos causas se unen, además de representar un grave riesgo a la población, constituye una desobediencia de dimensiones penales y políticas. Los funcionarios públicos que relajan la Sana Distancia o los lineamientos de cuidado y prevención de salud pública que dictan las autoridades en la materia, es sin lugar a duda, un desacato que debe configurar una consecuencia en la investidura que ostenta.

Un ejemplo de ello fue la permisión consentida, tolerada y alentada por la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, los cuales, junto a la población llevaron a cabo su fiesta patronal de 28 de junio.

Como si se tratara de un momento normal, como si se desconociera que el mundo es otro a partir del decreto de crisis sanitaria o pandemia, los pobladores alentados por la autoridad municipal de San Pedro Ixtlahuaca, retaron las medidas dictadas por la máxima autoridad de salubridad y patrocinan, los días 28, 29 y 30 del presente mes y año, la acostumbrada fiesta santoral o "patronal" en dicho municipio. Datos recabados por diversos medios de comunicación manifiestan que el domingo 28 de junio se llevó a cabo una comida, baile y se ofició una misa sin la mínima consideración del metro y medio de distancia, cubre bocas, caretas o la utilización de geles antibacteriales o sanitizantes.

Con este grave hecho, los legisladores debemos incorporar en la Ley Orgánica Municipal causales prohibitivas que impidan un comportamiento de funcionarios municipales que ponga en riesgo la salud de la población.

Ya es de todos conocido la preocupación social por que el índice de contagios reduzca, y esta circunstancia solo será posible si la sociedad contribuye al acatamiento de las medidas higiénicas y evita la interacción social.

El suscrito considera que la presente reforma sienta las bases para un respeto y obediencia a las medidas que dicte las autoridades de salubridad, pues deben ser de observancia obligatoria y desacatarlas redundaría en el procedimiento de responsabilidad política.

Es importante tener claro que la emergencia por riesgo sanitario no ha terminado, por tales razones, las medidas de seguridad para prevenir el riesgo de contagio no deben dejar de aplicarse en los diferentes entornos de interacción social y menos aún en los espacios en los que la ciudadanía pasa la mayor parte del tiempo, en

los municipios de Oaxaca. Al día de hoy, 1 de julio 2020, el riesgo de contagio es alto, por lo que, cometer una permisón o peor aún, desatender las reglas cívicas de salud supondría un daño irreparable a los habitantes de las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XXVI BIS al artículo 4; y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 6; se adiciona la fracción VI BIS del apartado B al artículo 12; y se crean un segundo y tercer párrafo al artículo 118 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- a XXIV.- ...

XXVI BIS.- La verificación del cumplimiento de sanitización o higiene sanitaria en los centros laborales, dependencias públicas, centros comerciales, escuelas, considerando el uso efectivo de material preventivo como cubrebocas, guantes, jabones o geles antibacteriales para el aseo constante de manos;

XXV....

ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Tratándose de emergencias sanitarias, epidemias, o cualquier crisis de

salud, será la máxima autoridad en turno. Mantendrá comunicación e información diaria con la población, representantes populares y autoridades municipales. Coordinará en tiempo y forma los controles de sanitización o vacunación, elaboración de reglamentos de cuidado y prevención que contenga dicha anomalía sanitaria. La desobediencia de la población o desacato de las medidas sanitarias por parte de las autoridades estatales o municipales, la Secretaría daría vista a las autoridades políticas, penales o administrativas correspondientes;

II.- a IX.-

ARTICULO 12.- La competencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de Salubridad General y de Salubridad Local, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

B) En materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de su Secretaría de Salud:

I.- a VI.- ...

VI BIS.- La verificación del cumplimiento de sanitización o higiene sanitaria en los centros laborales, dependencias públicas, centros comerciales, escuelas. La desobediencia de la población o desacato de las medidas sanitarias por parte de las autoridades estatales o municipales, la Secretaría daría vista a las autoridades políticas, penales o administrativas correspondientes

VII.- ...

ARTICULO 118.- Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causa de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

La Secretaría vigilará que los centros de labores públicos o privados se cuente con los materiales de higiene y aseo permanente, medidas de prevención, alejamiento o confinamiento que se deba poner el personal en caso de sospecha o caso comprobado. Asimismo dictará los protocolos, las medidas higiénicas, saturantes y preventivas que se dicten para el caso específico.

El desacato de dichas medidas sanitarias por parte de las autoridades estatales o municipales, la Secretaría dará vista a las autoridades políticas, penales o administrativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 44; se reforma la fracción II al artículo 58 y, se adiciona la fracción XI al artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

I.- a VIII.- ...

IX.- Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitaria que pongan en riesgo la salud de la población.

ARTÍCULO 58.- Son causas graves para la desaparición de un Ayuntamiento:

I.-

II.- Poner en riesgo la vida, dignidad o los Derechos Humanos de los habitantes del ayuntamiento.

III.- a X.-

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

I.- a X.- ...

XI.- Desacatar las medidas sanitarias o protocolos de salud pública, tratándose de emergencias sanitarias, epidemias, o cualquier crisis de salud.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 1 de julio de 2020

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO